Expediente No. 700.29.2.23-0019

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0138 *FECHA* 21 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR.2021 - 02088 del 11 de noviembre de 2021, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO, ESPACIO PÚBLICO Y AMOBLAMIENTO URBANO EN LA AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a través de la comunicación oficial N° 700.11.22-0222 del 23 de febrero de 2022, requirió al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, para que ajustara y complementara la documentación técnica, ya que se evidenció que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la legislación ambiental vigente, para dar inicio al trámite administrativo.

El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, N° AR. 2022-00567 del 12 de abril de 2022, allegó los documentos y anexos técnicos requeridos a la comunicación oficial N° 700.11.22-0222 del 23 de febrero de 2022.

El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, N° AR. 2022-01593 del 04 de agosto de 2022, solicito el estado actual del proceso del permiso ambiental radicado AR. 2022-00567 del 12 de abril de 2022.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a través de la comunicación oficial N° 700.11.22-1580 del 06 de octubre de 2022, requirió al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, para que allegara documentación jurídica, para dar inicio al trámite administrativo.

El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, N° AR. 2022-02224 del 20 de octubre de 2022, allegó los documentos y anexos técnicos requeridos a la comunicación oficial N° 700.11.22-1580 del 06 de octubre de 2022.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Acta de posesión del Alcalde.
5. Fotocopia de la cédula del Representante Legal del Municipio.
6. Registro Único Tributario -Rut.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0138 ***FECHA*** 21 MAR 2023

Que mediante oficio No. 700.11.22-1777 de 04 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a través de la comunicación oficial N° 700.11.22-2156 del 23 de diciembre de 2022, se realizó la devolución de la documentación radicada bajo el No. AR.2021 - 02088 del 11 de noviembre de 2021, por desistimiento tácito.

El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, N° AR.2021 - 02819 del 28 de diciembre de 2022, allega nuevamente la documentación de la solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO, ESPACIO PÚBLICO Y AMOBLAMIENTO URBANO EN LA AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a través de la comunicación oficial N° 700.11.23-0184 del 20 de febrero de 2023, se requiere al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, para que aporte el pago del tramite solicitado.

El Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, a través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, N° AR.2023 - 00420 del 23 de febrero de 2023, allega los soportes de pago.

Que obra en el expediente la factura electrónica de venta N° SAFE 2295 del 10 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación de fecha 22 de diciembre de 2022, por un valor de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUENTA Y OCHO PESOS ($ 103.448), y de fecha 22 de febrero de 2023, por un valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 23.700.000) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el No. AR.2021 - 02088 del 11 de noviembre de 2021 y AR.2021 - 02819 del 28 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO, ESPACIO PÚBLICO Y AMOBLAMIENTO URBANO EN LA AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma".*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecón al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0138 ***FECHA*** 21 MAR 2023

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Revisados los antecedentes, se concluye que el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO, ESPACIO PÚBLICO Y AMOBLAMIENTO URBANO EN LA AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, bajo el No. AR.2021 - 02088 del 11 de noviembre de 2021 y AR.2021 - 02819 del 28 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO, ESPACIO PÚBLICO Y AMOBLAMIENTO URBANO EN LA AVENIDA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los tramites de los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se llevaran en el expediente 700.29.2.23-019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0138 ***FECHA*** 21 MAR 2023

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, en la carrera 24 entre 18 y 20, Centro Administrativo Municipal Arauca, E-mail: contactenos@arauca-arauca.gov.co y notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co, o a quien autorice legalmente para tal efecto, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Minón Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-1213-23-164